ORDENANZA N° 3.540

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- **ARTICULO 1°.-** Modifícase el texto del Artículo 12° de la Ordenanza N° 1.705 el que quedará redactado de la siguiente manera : "**ARTICULO 12°.-** El período de Sesiones ordinarias comprenderá entre el primero de Marzo hasta el 15 de Diciembre de cada año, debiendo sesionar por lo menos una vez por mes y se realizarán en los días y horas fijadas de acuerdo al Artículo 10° de este Reglamento.-".-
- ARTICULO 2°.- Modifícase el texto del Artículo 15° de la Ordenanza N° 1.705 y su modificatoria Ordenanza N° 3.009, el que quedara redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 15°.- Para formar quorum durante las Sesiones Ordinarias, Especiales o Extraordinarias, se requiere la presencia en Sesión de la mitad más uno de la totalidad de los Concejales, pero un número menor podrá reunirse en minoría a objeto de conminar a los que por su inasistencia sin permiso previo o sin aviso al Cuerpo dificultase la celebración de Sesiones.-

Para la determinación de la mayoría especial de los dos tercios, a los efectos de la votación cuando las circunstancias lo requieran, se deberá seguir el siguiente procedimiento: El número total de Concejales será dividido por tres (3), a este resultado se le sumará igual cantidad, lo que dará la cifra que constituye los dos tercios del Cuerpo Deliberativo. Para la hipótesis de que el resultado del cálculo final arroje una fracción y que la misma sea igual o mayor a cincuenta (50) centésimos, se redondeará en el número entero inmediato superior; para la hipótesis contraria, si el número de fracción fuere menor a cincuenta (50) centésimos se redondeará hacia el número entero inmediato inferior.-".-

- **ARTICULO 3°.-** Modifícase el texto del Artículo 25° de la Ordenanza N° 1.705 y su modificatoria Ordenanza N° 3.009, el que quedará redactado de la siguiente manera : **"ARTICULO 25°.-** En Sesión, el voto en igual sentido de más de la mitad de los Concejales presentes hará decisión, salvo los siguientes temas los cuales requerirán para su aprobación los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante :
 - Creación de Entidades Descentralizadas o Autárquicas.-
 - Creación de Empresas de Economía Mixta.-
 - Municipalización y/u otorgamiento de concesiones de servicios públicos.-
 - Sometimiento a arbitraje.-
 - Otorgamiento del uso de bienes públicos del Municipio a personas físicas o jurídicas.-
 - Transmisión, otorgamiento y constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenables del Municipio.-
 - Cuando especificamente lo determine la Ley Orgánica Municipal Transitoria y este Reglamento.-".-
- **ARTICULO 4°.-** Modificase el texto del Artículo 30° de la Ordenanza N° 1.705, el que quedará redactado de la siguiente manera : "**ARTICULO 30°.-** La convocatoria a Sesiones Especiales se realizará por el Vice-Intendente a solicitud del Intendente o de dos (2) Concejales por lo menos, debiendo

hacerse la citación con veinticuatro (24) horas de anticipación y especificando al Secretario bajo su firma el o los asuntos que motivaren la Sesión Especial.-".-

- **ARTICULO 5°.-** Modifícase el texto del Artículo 31° de la Ordenanza N° 1.705, el que quedará redactado de la siguiente manera : "**ARTICULO 31°.-** Cuando el Concejo esté en receso podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias, por el Vice-Intendente a solicitud del Intendente Municipal o por pedido expreso de tres (3) Concejales.-".-
- ARTICULO 6°.- Modifícase el texto del Artículo 37° de la Ordenanza N° 1.705 y su modificatoria Ordenanza N° 3.009, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 37°.- El Vice-Intendente es quien preside el Concejo Deliberante, según lo normado en el Artículo 155° de la Constitución de la Provincia de La Rioja. El Vice-Presidente 1° v Vice-Presidente 2° son elegidos de acuerdo al Artículo 9° de este Reglamento. En caso de ausencia temporaria o suspensión del Vice-Intendente se hará cargo el Vice-Presidente Primero o Vice-Presidente Segundo, en ese orden, hasta que la ausencia o suspensión cese.- Cuan do por cualquier circunstancia cesare definitivamente de su cargo el Vice-Intendente, faltando más de dos (2) años para completar el mandato, se llamará a nueva elección para completar dicho período. Si faltare menos de dos (2) años asumirá el Vice-Presidente Primero o Segundo por su orden. En este caso el Cuerpo de Concejales deberá elegir nuevas autoridades para sus cargos vacantes. Para completar el número de Concejales asumirán los suplentes en orden de mayoría.-".-
- ARTICULO 7°.- Modifícase el texto del Artículo 49° de la Ordenanza N° 1.705 y su modificatoria Ordenanza N° 3.501, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 49°.- Habrá cinco (5) Comisiones permanentes compuestas por cinco (5) miembros cada una : 1- De Hacienda. 2- De Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente y Obras Públicas. 3- De Legislación. 4- De Cultura y Educación. 5- De Acción Social, Turismo y Deporte. Tendrán como única función dictaminar los asuntos que hayan ingresado al seno del Cuerpo para su tratamiento y girados a las mismas para su estudio.-".-
- ARTICULO 8°.- Modifícase el texto del Artículo 51° de la Ordenanza N° 1.705, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 51°.- Corresponde a la Comisión de Hacienda : Dictaminar sobre todo asunto relativo : al Presupuesto General, creación, percepción, exención o aumento de Tasas, Contribuciones y multas, ventas de propiedades municipales, adquisición de bienes inmuebles, provisión de los gastos no incluidos en el Presupuesto, créditos suplementarios, estudio de contrataciones; saneamiento, uso y transferencias de tierras municipales, autorización a licitaciones para la construcción de planes de vivienda por administración municipal, creación y gestión sobre Banco de Tierras, emergencia localización habitacional, Catastro Municipal, Desarrollo Urbano, y en general sobre todos asunto que se realacione con la renta y la gestión y administración de vivienda y tierras fiscales.-".-
- ARTICULO 9°.- Modifícase el texto del Artículo 52° de la Ordenanza N° 1.705, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 52°.- Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente y Obras Públicas : Dictaminar sobre todo asunto que se relacione con la concesión, realización, desarrollo y explotación del Servicio Público de Transporte, con la limpieza en general del Municipio, con las condiciones de exhibición y comercialización de

sustancias alimenticias, con el funcionamiento de casas de tolerancia y juegos permitidos, Sociedades de Beneficiencia Públicas, Prostitución clandestinas, espectáculos públicos, protección de los animales y de la forestación en vía pública; protección preservación y mejoramiento del Ecosistema y el Medio Ambiente; Pavimentación, nivelación o desagues, arreglo del arbolado de calles, plazas, paseos y parques públicos, establecimiento y conservación del cementerio, construcción, conservación y mejora de edificios y monumentos públicos, construcción de templos, escuelas, teatros y demás edificios destinados a reuniones públicas, prevención de incendio, inundaciones y derrumbes, instalación de calderas o motores, tráfico, parada y tarifas de vehículos, fidelidad de pesas y medidas; y en general todo lo que se relacione con los objetivos de esta Comisión.-".-

ARTICULO 10°.- Modifícase el texto del Artículo 55° de la Ordenanza N° 1.705 y su modificatoria Ordenanza N° 2.083, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 55°.- Corresponde a la Comisión de Cultura y Educación : Dictaminar sobre todo asunto cultural del municipio y sus manifestaciones artísticas, artesanales y educativas, el funcionamiento de los Jardines Maternales y de infantes municipales con la proposición de inclusiones de anexos curriculares en los distintos niveles de la Educación formal y no formal dentro del municipio, el dictado de cursos y talleres de capacitación, con la creación de establecimientos educacionales; con la imposición de nombres de calles, plazas, pasajes, paseos parques y demás lugares públicos; y demás asuntos cuyos objetivos sirvan de denominación a esta Comisión.-".-

ARTICULO 11°.- Modifícase el texto del Artículo 56° de la Ordenanza N° 1.705, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 56°.- Corresponde a la Comisión de Acción Social, turismo y Deportes : Dictaminar sobre todo asunto referente a programas de recuperación y ayuda social, con la instrumentación en el ámbito municipal de programas de protección al menor , a los jovenes, mujer, discapacitados y ancianidad, con el trabajo de menores en la vía pública; sobre lo relativo a la legislación de salud pública individual y colectiva, la medicina primaria preventiva y social; instrumentación de planes municipales de vivienda por los distintos sistemas y operatorias; todo asunto relacionado con el Deporte y Recreación; con la determinación de los circuitos turísticos, con las reservas para camping, con los servicios de guias turísticas y en general todo aquello que se relacione con la acción social, el turismo y el deporte.-".-

ARTICULO 12°.- Modifícase el texto del Artículo 142° bis de la Ordenanza N° 1.705 y su modificatoria Ordenanza N° 2.278, el que quedará redactado de la siguiente manera : "ARTICULO 142°bis.- El veto interpuesto en tiempo y forma por el Departamento Ejecutivo a Ordenanzas sancionadas y debidamento comunicado al Concejo Deliberante de acuerdo a la normativa vigente, deberá ser tratado en la primera Sesión posterior a la comunicación. Leído que fuera por Secretaría, si no se insistiere en su sanción por algún Concejal, el veto quedará automáticamente aceptado, y Presidencia ordenará la continuación del trámite legislativo de la norma sancionada. Por la insistencia de su sanción; aplíquese lo dispuesto por el Artículo 98° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria.-".-

ARTICULO 13°.- Modifícase el texto del Artículo 165° de la Ordenanza N° 1.705, el que quedará redactado de la siguiente manera : **ARTICULO 165°.-** A pedido de cualquier Concejal y con la aprobación de un tercio de lo miembros presentes, el Cuerpo podrá citar a su seno a los Secretarios del

Departamento Ejecutivo a los fines del Artíuclo 93° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria. El Intendente puede concurrir en reemplazo de ellos cuando lo estime conveniente.-".-

- **ARTICULO 14°.-** Deroganse los Artículo 53° y 56° bis de la Ordenanza N° 1.705 y Artículo 2° de la Ordenanza N° 3.051; y toda otra disposición que se oponga a la presente.-
- **ARTICULO 15°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.

Concejal Jorge Eligio OLIVA Vice-Presidente 2° en función de Presidente